

CUARTA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD 0429/2016

ACTOR: *****

DEMANDADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO.

MAGISTRADO: M.D. PEDRO CARLOS ZAMORA MARTÍNEZ.

SECRETARIA: LIC. MONSERRAT GARCÍA ALTAMIRANO.

Datos protegidos por el artículo 116 de la LGTAIP y el Artículo 56 de la LTAIPEO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO. -----

VISTOS, para resolver los autos del juicio de nulidad de número **0429/2016**, promovido por ***** , en contra de la **DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS, AHORA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, SOLICITANDO SE CONFIGURE LA RESOLUCIÓN DE NEGATIVA FICTA**, al no haberle dado respuesta a sus peticiones que expuso en la audiencia de doce de junio de dos mil catorce y a sus escritos de veinticinco de septiembre de dos mil trece; diecisiete de julio y diez de diciembre del dos mil catorce; el de veintidós de abril, veintinueve de octubre y diez de noviembre del dos mil quince, en el expediente administrativo ***** , y; -----

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Por auto de dieciocho de noviembre de dos mil quince, **se reservó la admisión de la demanda**, al requerirse a la **parte actora** para que, dentro del término de tres días hábiles, cumpliera con las prevenciones fijadas; apercibido que para el caso de no hacerlo se le tendría por no interpuesta su demanda (foja 38).

SEGUNDO. Mediante proveído de veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, se hizo del conocimiento a las partes el cambio de estructura, del Segundo Juzgado de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado, por el de Cuarta sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado, así como la designación del Magistrado Instructor y se concedió a las partes plazo para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

En el mismo auto, se requirió al actor para que exhibiera las copias de su escrito de demanda y anexos en cumplimiento de las prevenciones hechas, con el apercibimiento legal que en caso de no subsanar la omisión se desecharía su

demanda en los términos del artículo 149, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, (foja 141).

TERCERO. Por acuerdo de cuatro de abril de dos mil dieciséis, se tuvo al actor *****, exhibiendo los documentos requeridos y **SE ADMITIÓ a trámite la demanda de nulidad** ordenándose notificar, emplazar y correr traslado a la autoridad demandada **Dirección de Procedimientos Jurídicos y Transparencia Gubernamental ahora Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado**, para que dentro del término de ley contestara la demanda, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se le por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, (fojas 149 y 150).

CUARTO. Mediante proveído el quince de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo al **Director Jurídico de la Subsecretaría de Responsabilidades y Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado** ahora **Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado**, contestando la demanda de nulidad del actor, haciendo valer sus excepciones y defensas y por ofrecidas y admitidas sus pruebas y se ordenó correrle traslado a la parte actora.

Por otra parte, se requirió a los terceros afectados para que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este Tribunal, apercibidos para el en caso de no hacerlo, se les notificaría por lista fijada en los estrados de este Tribunal (foja 173).

QUINTO. En el proveído de once de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo apersonándose al juicio a la tercera afectada ***** y se señaló hora y fecha para la celebración de la Audiencia de Ley (foja 309).

SEXTO. El siete de noviembre de dos mil diecisiete, se suspendió la audiencia de Ley, ordenándose regularizar el procedimiento para correrle traslado traslado a la parte actora con la copia de la contestación de la demanda de nulidad y anexos hecha a la autoridad demandada, para que dentro del término de cinco días ampliara su demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendría por precluído su derecho (foja 337 y 338).

SÉPTIMO. Por auto de seis de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo al actor *****, **ampliando su demanda de nulidad** y se ordenó correr traslado a la autoridad demandada para que diera contestación a la ampliación de la demanda (foja 340).

OCTAVO. Mediante acuerdo de dieciséis de abril del dos mil dieciocho, se tuvo a la autoridad demandada **Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado**, **ahora** **Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial de la Secretaría de la**

Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, promoviendo incidente de nulidad de notificaciones, por lo que se ordenó correrle traslado a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera (foja 373).

Datos protegidos por el artículo 116 de la LGTAIP y el Artículo 56 de la LTAIPEO

NOVENO. Por auto de veinte de junio del dos mil dieciocho, se tuvo a la parte actora contestando la vista que se le dio en relación con el incidente de nulidad de notificaciones planteado, por lo que se ordenó que una vez notificadas las partes se dictara la resolución que en derecho correspondiera (foja 383).

DÉCIMO. El trece de septiembre de dos mil dieciocho, se declaró procedente el incidente de nulidad de notificaciones promovido por el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, ordenándose al actuario adscrito notificara a la autoridad demandada el acuerdo de siete de noviembre de mil diecisiete (foja 489 y 390).

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se fijó fecha y hora para la Audiencia de Ley, (foja 402).

DÉCIMO SEGUNDO. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se declaró abierta la audiencia de ley en la que no concurrieron las partes ni persona alguna que legalmente las representara, la autoridad demandada Dirección de Procedimientos Jurídicos y Transparencia Gubernamental ahora Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, formuló sus alegatos, no así la parte actora y se citó a las partes para oír sentencia, misma que ahora se pronuncia dentro del término que establece el artículo 175, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, anterior a la vigente (foja 408), y;- - - - -

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, es competente para conocer y resolver el presente juicio de nulidad promovido en contra de un acto atribuido a autoridades administrativas de carácter estatal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 QUATER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 81, 82 fracción IV, 92, 95 fracciones I y II, 96 fracciones de la I a la XII, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, en relación con el artículo quinto transitorio de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, publicada en el Extra del Periódico Oficial del Estado, el 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete y el artículo transitorio cuarto del Decreto número 786, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado, el dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Personalidad. La personalidad de las partes quedó acreditada en términos de los artículos 117 y 120, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, anterior a la vigente, ya que la **actora** promueve por su propio derecho y las **autoridades demandadas**, Director Jurídico de la Subsecretaría de

Responsabilidades y Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado **ahora** Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, exhibió copia certificada de su nombramiento y protesta de ley, a la que se le concede pleno valor probatorio por ser documentos públicos, expedidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, conforme lo dispuesto por el artículo 173 fracción I, de la Ley citada.

TERCERO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Por ser de orden público y de estudio preferente a cualquier otra cuestión, mismas que deben de ser analizadas de oficio o a petición de parte, ya que, de actualizarse las hipótesis normativas, ello impide la resolución del fondo del asunto y deberá decretarse su sobreseimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 y 132, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, anterior a la vigente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Octava época, con número de registro 212468, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, apéndice 1917-1995, Tomo II, Segunda Parte, Tesis 757, página 566, con el texto y rubro siguientes:

“SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. *No causa agravio la sentencia que se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso administrativo”*

La parte actora *********, solicitó en su escrito de demanda que **se configurara configure la resolución de negativa ficta** al no haberle dado respuesta la autoridad demandada Director Jurídico de la Subsecretaría de Responsabilidades y Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado **ahora Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado; A)** Lo solicitado en la audiencia de doce de junio de dos mil catorce, en el expediente administrativo ********* y **B)** la respuesta a sus escritos de veinticinco de septiembre de dos mil trece; diecisiete de julio y diez de diciembre del dos mil catorce; el de veintidós de abril, veintinueve de octubre y diez de noviembre del dos mil quince, en el expediente administrativo *********.

Por su parte, la autoridad demandada al dar contestación a la demanda solicitó que se declara la improcedencia y sobreseimiento del juicio, en virtud de que no se configura la negativa ficta al habersele dado respuesta a sus peticiones y notificado los acuerdos puntualmente.

Este juzgador procede a analizar los siete tomos que forman el expediente administrativo ***** y que en copias certificadas acompañó la parte demandada y que hacen prueba plena al haber sido expedidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 173 fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, anterior a la vigente.

Datos protegidos por el artículo 116 de la LGTAIP y el Artículo 56 de la LTAIPEO

En seguida, se analiza el inciso **A)**. La diligencia llevada a cabo el doce de junio de dos mil catorce, en la que consta que compareció el hoy actor ***** , quien en uso de la palabra señaló: que en el diverso expediente número ***** , la autoridad demandada contó con suficientes elementos para fincar la responsabilidad a los servidores públicos involucrados en dicha indagatoria; que no obstante ello, se mandó archivar el asunto, por lo que nuevamente solicitaba en el expediente administrativo número ***** , requerir información a las diversas dependencias, entidades y servidores públicos para que se realizaran todas las diligencias necesarias a efecto de allegarse de elementos suficientes para estar en condiciones de analizar y proponer mediante acuerdo, que se turne la queja al Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Dirección de Procedimientos Jurídicos y que se diera inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que resultaran responsables (tomo III fojas 772 a la 778).

Fue así, que la autoridad demandada **dio respuesta** a las peticiones hechas por el actor, señaladas anteriormente, por acuerdo de treinta de junio de dos mil catorce, mismo que para su mejor comprensión se transcribe:

“SECRETARIA DE LA CONTRARLORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL. DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS. DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN QUEJAS Y DENUNCIAS. TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -----

*- - Visto el estado que guarda el expediente indagatorio administrativo número ***** , iniciado con motivo del oficio número ***** , de fecha veintidós de abril del año dos mil trece, signado por el Ciudadano ***** , representante de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual remite el escrito de queja del Ciudadano ***** , con el que hace del conocimiento probables irregularidades administrativas cometidas por el ***** , ***** de ***** , y ***** , y de la Comisión Mixta del Fondo de Ahorro de los trabajadores de ***** , y en cumplimiento a mi acuerdo de fecha doce de junio del año dos mil catorce, es procedente solicitar al Rector de la Universidad ***** a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda remita dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de la legal notificación del oficio que para tal efecto se le envíe, remita en copia debidamente certificada y/o cotejada de la siguiente información: -----*

- 1.- Si el Ciudadano ***** y/o *****, es o fue servidor público adscrito a la Universidad ***** y/o al *****. - - - - En caso de ser afirmativa la respuesta anterior remita un informe el cual deberá estar acompañado con las constancias que acrediten su dicho en copias debidamente certificadas y/o cotejadas en su caso respecto a lo siguiente: - - - - -
- a) Cargo y área de adscripción que desempeña y/o desempeñaba el Ciudadano ***** y/o ***** . - - - - -
 - b) Funciones que desempeña y/o desempeñaba. - - - - -
 - c) Normatividad aplicable a dichas funciones. - - - - -
 - d) Antigüedad Laboral en el cargo. - - - - -
 - e) Salarios y percepciones que recibe y/o recibía con motivo del cargo que desempeña o desempeñaba. - - - - -
 - f) Horario de Labores. - - - - -
 - g) Domicilio particular actualizado. - - - - -
 - h) Antecedentes de sanciones o procedimientos administrativos en su contra. - - - -
 - i) Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.). - - - - -
2. Si alguno de los cónyuges, parientes consanguíneos y afines hasta el cuarto grado o civiles, se encuentren adscritos en su adscripción o dependan jerárquicamente de la unidad administrativa de la que sea titular el Ciudadano ***** y/o ***** . - - -
- 3. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior remita un informe el cual deberá estar acompañado con las constancias que acrediten su dicho en copias debidamente certificadas y/o cotejadas en su caso respecto a lo siguiente: - - - - -
 - a) Área de adscripción y Cargo que desempeñan. - - - - -
 - b) Funciones que desempeñan. - - - - -
 - c) Normatividad aplicable a dichas funciones. - - - - -
 - d) Antigüedad Laboral del cargo. - - - - -
 - e) Salarios y percepciones que reciben con motivo del cargo que desempeñan. - - - -
 - f) Horario de Labores. - - - - -
 - g) Domicilio particular actualizado. - - - - -
 - h) Antecedentes de sanciones o procedimientos administrativos en su contra. - - - -
 - i) Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.). - - - - -
4. En atención a la manifestación hecha en el punto número 9 de su oficio número ***** de fecha nueve de septiembre del año dos mil trece, del cual se desprende textualmente lo siguiente: "9.- Al C. ***** se le pago sus salarios cuando prestó sus servicios en ***** siempre en tiempo y forma excepto la última quincena que no quiso recibir y forma parte de las prestaciones que reclama en diversos juicios de carácter laboral al tenor del contenido del expediente ***** (4)" - - - -
- 5. Informe donde se encuentra resguardado la quincena que el Ciudadano ***** , se negó a recibir, remitiendo en copia debidamente certificada y/o cotejada en su caso, las constancias que acrediten su dicho.
 - 6. Informe la forma en que eran efectuados los pagos de sus quincenas al personal adscrito a ***** Ciudadano ***** , copia debidamente certificada y/o cotejada en su caso. - - - - -

Datos protegidos por el artículo 116 de la LGTAIP y el Artículo 56 de la LTAIPEO

- 7. En atención a la manifestación hecha en el punto número 9 de su oficio número ***** de fecha nueve de septiembre del año dos mil trece del cual se desprende textualmente lo siguiente: “8.- como ha quedado asentado este concepto está a disposición ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje...” En virtud de lo anterior, remita en copia debidamente certificada y/o cotejada en su caso del documento por el cual fueron puestos a disposición de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, las prestaciones pendientes de pagar al Ciudadano *****. -----
- 8. Que acciones ha tomado el Departamento de Recursos Financieros de la Universidad ***** para la protección de los recursos de la Hacienda Pública Estatal que por conceptos de sueldos y Fondo de Ahorro para el caso de no haber sido pagados al Ciudadano *****.
- 9. Si existe acuerdo o documento por el cual el Honorable Consejo Académico de la Universidad ***** , determine la procedencia o improcedencia de alguna de las sanciones cometidas en el Reglamento Interior y en el que haya hecho valer el derecho de ser oído en *****.
- De alguna manera es procedente solicitarle al Presidente de la Junta local de Conciliación y Arbitraje del Estado, a efecto de que Gires sus apreciables instrucciones a quien corresponda remita dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la legal notificación del oficio que para tal efecto se le envió, remita en copia debidamente certificada y/o cotejada la siguiente información:
- 1. Si en esa Junta a su digno cargo se encuentren expedientes en los cuales el Ciudadano ***** y/o ***** intervenga como representante, Apoderado Legal del ***** o de la Universidad ***** o por cuenta propia. - - -
- 2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, remita las constancias que acrediten su dicho en copias debidamente certificadas y/o certificadas. -----
- 3 Estado que guarda el expediente número ***** (4) -----
- 4. Si dentro del expediente número ***** (4) obra documento alguno por parte del ***** o de la Universidad ***** , por medio del cual pone a disposición de esa Junta a su digno cargo las prestaciones pendientes por pagarle al Ciudadano ***** . -----
- 5. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, remita copias debidamente certificadas y/o cotejadas de las constancias que acrediten su dicho. -----
- Ante la falta de observancia a los requerimientos realizados por esta Autoridad constituyen la actualización de la falta administrativa prevista en la fracción XXVII del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca. -----
- Por otra parte, gírese oficio al Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado a efecto de solicitar su colaboración con la finalidad de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de la legal notificación del oficio que para tal efecto se le envió, remita un informe que contenga lo siguiente: - - - -
- 1. Si en ese Tribunal a su digno cargo se encuentran expedientes en cualquiera de las instancias en los cuales el ciudadano ***** y/o ***** , intervenga como

representante, Apoderado Legal del ***** o de la Universidad *****, o por cuenta propia. -----

- 2. En caso de ser afirmativo la respuesta anterior, remita las constancias que acrediten su dicho en copias debidamente certificadas y/o notificadas. -----
(Tomo III foja 780-782)

Fue así que, en respuesta a lo solicitado por la autoridad demandada, el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, le giró el oficio número *****, de uno de septiembre de dos mil catorce, mismo que fue acordado el cuatro de septiembre de dos mil catorce y que obra a fojas 1670 y 1671 del tomo V, del expediente administrativo *****.

Obra también en autos, el informe rendido por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el oficio número *****, de 11 once de agosto de 2014 dos mil catorce y el acuerdo de recepción de 14 catorce de agosto de 2014 dos mil catorce, que obran a fojas 798 y 799 tomo III, del expediente administrativo *****.

Igualmente consta en autos, el informe rendido por el Vice-rector de Administración de *****, en el oficio número *****, de veinte de agosto de dos mil catorce, y su acuerdo de recepción del veintidós de agosto de dos mil catorce, que obran a fojas 1492 a 1494 del tomo IV, del expediente administrativo *****.

Acuerdos que le **fueron notificados** al actor mediante oficio número *****, de siete de agosto de dos mil catorce, recibido por el propio actor en la misma fecha, firmando al alcance del citado oficio y que obra en **el tomo III** del expediente administrativo *****a foja 792.

En consecuencia, la autoridad demandada **Director de Procedimientos Jurídicos y Transparencia Gubernamental ahora Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado**, al haberle dado respuesta oportuna a las peticiones solicitadas por el actor ***** en su comparecencia a la audiencia de fecha doce de junio del dos mil catorce y haberle notificado **NO SE CONFIGURA LA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA** señalada en el artículo 96 fracción V, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, anterior a la vigente, y que para su mejor comprensión se transcribe:

“Artículo 96. Las Salas Unitarias del Tribunal Contencioso Administrativos y de Cuentas son competentes para conocer y resolver los juicios en contra de:

V. Los actos fiscales o administrativos que impliquen una resolución negativa ficta, configurándose esta cuando las peticiones ante las autoridades no sean resueltas en los plazos que la Ley o Reglamento fije, o a falta de dicho plazo en noventa días naturales.”

En consecuencia, al no advertirse en las constancias de autos que apareciera claramente la existencia de la negativa ficta porque la autoridad demandada dio respuesta oportuna a las peticiones del actor y notificadas en tiempo, de ahí que no existe el acto reclamado, por lo tanto, **SE SOBRESEE EL JUICIO** en los términos de las fracciones IX y X, del artículo 131 en relación con la fracción II y VI, del artículo 132, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, anterior a la vigente.

Datos protegidos por el artículo 116 de la LGTAIP y el Artículo 56 de la LTAIPEO

Ahora bien por lo que corresponde al inciso **B)** por lo que corresponde a los escritos del actor presentados ante la autoridad demandada Director de Procedimientos Jurídicos y Transparencia Gubernamental ahora Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, de fechas 1.- veinticinco de septiembre de dos mil trece; 2.- diecisiete de julio; 3.diez de diciembre de dos mil catorce; 4.- veintidós de abril, 5.-veintinueve de octubre y 6.- diez de noviembre de dos mil quince, que se encuentran agregados al expediente administrativo ***** y que hace referencia el actor en su escrito inicial de demanda, esta autoridad jurisdiccional procede a verificar de su existencia, si le fueron acordados por parte de la autoridad demandada y notificados en tiempo para saber si se configura o no la negativa ficta.

Respecto al escrito de veinticinco de septiembre de dos mil trece, donde el actor manifiesta: Que esté en desacuerdo en no iniciar el procedimiento de responsabilidad en contra de los involucrados, porque no son gobernados sino autoridades, quienes vienen cometiendo irregularidades administrativas; que está en desacuerdo en que se mande archivar el expediente número ***** , porque el simple hecho de que se haya determinado de que no existe falta administrativa alguna; que la autoridad demandada indague porque le es permitido al señor ***** cobrar sin trabajar en la Universidad de la ***** y al mismo tiempo se dedique a atender sus asuntos particulares, es decir, como abogado litigante; que se solicite al Secretario de Administración envíe información sobre los servidores públicos involucrados en el asunto; que reitera que uno de los involucrados en la queja es *****; que las solicitudes que se le hicieron al rector de la Universidad ***** , en el sentido de que por la internet se encuentran denuncias periodísticas en las cuales sus sobrinas utilizan ilegalmente las casas habitación que se encuentran dispuestas para los trabajadores de la Universidad *****; que en relación a los requerimientos que se le realizaron al rector de la Universidad ***** , del porqué se le retienen los salarios y de los pagos pendientes por realizarle; que la Contraloría no sea sorprendida por la información falseada por parte de los involucrados.

La autoridad demandada da respuesta a la promoción y petición que formuló la parte actora por auto de veintisiete de septiembre de dos mil trece, acordando lo procedente, **notificación** que se hizo al actor mediante oficio ***** , de 30 treinta de septiembre de 2013 dos mil trece, recibido por el propio actor el 15 quince de

octubre de ese año, firmando al alcance del citado oficio, documentales que obra en las fojas de la 664 a 680 y 697 del tomo II, del expediente administrativo *****

2.- Por lo que respecta al escrito de 17 diecisiete de julio de 2014 dos mil catorce, en el que el actor hace del conocimiento a la autoridad demandada la existencia de probables irregularidades administrativas cometidas por el ***** , ***** , de ***** y ***** de la ***** y de la ***** .

La autoridad demandada le da respuesta por auto de 04 cuatro de agosto de 2014 dos mil catorce, acordando precedente lo solicitado, y **le notifica** al actor mediante oficio número ***** , de 07 siete de agosto de 2014 dos mil catorce, quien lo recibió en esa misma fecha, firmando al alcance del citado oficio, documentales que obra en las fojas 783 a 792, del tomo III, en el expediente administrativo ***** .

3.- Por lo que respecta al escrito de 10 diez de diciembre de 2014 dos mil catorce, del actor en el que solicita se dicten las sanciones correspondientes en contra de los integrantes de la ***** , de los Trabajadores de ***** , del ***** , los ***** .

La autoridad demandada acordó su escrito mediante auto de 11 once de diciembre 2014 do mil catorce, como consta a fojas de 1675 a 1678, del expediente administrativo ***** , **tomo V**.

Ahora bien, que, si bien es cierto, que no obra en autos la notificación del citado auto también lo es que los diversos escritos de veintidós de abril de dos mil quince, veintinueve de octubre de dos mil dos mil quince, le fueron acordados y notificados en tiempo como se precisará más adelante al referirnos a cada uno de ellas.

En consecuencia, por tratarse de la prueba instrumental de actuaciones, que es el conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo de este juicio, esta autoridad jurisdiccional está obligada a tomarlas en cuenta y examinarlas para el dictado de esta resolución, es decir, examinar todas y cada una de las constancias que integran el expediente, aun cuando no se hubieren ofrecido como prueba; ello con la finalidad de que esta autoridad resuelva en concordancia con todo lo actuado ante ella, en los términos del artículo 173 fracción II y 177 fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, anterior a la vigente.

Por lo tanto, de las actuaciones se advierte que el actor sí tuvo conocimiento fehaciente del acuerdo dictado de once de diciembre de dos mil catorce, respecto a su escrito de diez de diciembre de dos mil catorce.

4.- Respecto al escrito de veintidós de abril de dos mil quince, en donde hace saber el actor a la autoridad demandada que se le han negado lo siguiente: UNO. La negativa de los servidores públicos para que hiciera uso de su derecho de seguridad social. DOS. La inobservancia de la legislación universitaria. TRES.

Datos protegidos por el artículo 116 de la LGTAIP y el Artículo 56 de la LTAIPEO

Hacerlo firmar bajo engaños recibos de pagos de salarios; CUATRO. La autorización de personal ajeno a la institución. CINCO. Autorizar a personal que no labora para la dependencia y que no se encuentran dentro de los órganos de la misma. SEIS. La comisión de las violaciones a las leyes y reglamentos de la Universidad *****. SIETE. El embargo, desvío y malversación de fondos y de diversas cantidades de dinero. OCHO. No tomar en cuenta las constancias médicas que exhibió para emitir los permisos que solicitó para acudir a al Instituto Mexicano del Seguro Social. NUEVE. La comisión de diversos actos y omisiones que la Ley señala como delitos. DIEZ. Las omisiones de los involucrados en el sentido de no atender ni dar cumplimientos a los requerimientos de la Contraloría. ONCE. La falsedad de declaraciones que ejercitaron los involucrados ante la Contraloría. DOCE. La baja del empleo sin emitir ningún documento que lo justifique.

La autoridad demandada acordó sus peticiones mediante auto de veintitrés de abril de dos mil quince y notificado al actor mediante oficio número *****, de 04 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, recibido por el propio actor el once de mayo de dos mil quince, tal como consta en la diligencia de notificación realizada por el personal adscrito a la *****; documentales que obra a fojas 1692 a la 1700 **tomo V**, del expediente administrativo *****.

5.- Respecto al escrito de 29 veintinueve de octubre de 2015 dos mil quince, donde el actor solicita se le proporcione copia certificada de todas y cada una de las documentales que obran dentro del expediente administrativo *****, en relación con la respuesta otorgada por las dependencias, entidades, servidores públicos y terceros relacionados con la denuncia interpuesta.

Escrito que fue acordado por la autoridad demandada mediante auto de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, y **notificado** al actor mediante oficio número *****, de 12 doce de noviembre de 2015 dos mil quince, recibido el 23 veintitrés de noviembre de dos mil quince, tal como consta en la diligencia de notificación realizada por el personal adscrito a la Dirección de Procedimiento Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado; documentales que obran a fojas de la 1728 a la 1730, 1738 y 1739 **tomo V**, del expediente administrativo *****.

6.- Respecto al escrito de diez de noviembre de dos mil quince, donde el actor solicita a la autoridad demandada se le expida copia certificada por duplicado y a su costa del oficio número *****, de veinte de agosto de dos mil catorce con sus anexos suscrito por la *****.

La autoridad demandada acordó favorablemente su petición, mediante auto de diecisiete de noviembre de dos mil quince y **notificado** al actor mediante oficio número *****, de dieciocho de noviembre dos mil quince, recibido el veintitrés de noviembre de dos mil quince, tal como consta en la diligencia de notificación

realizada por el personal adscrito a la Dirección de Procedimiento Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado; documentales que obra a fojas 1731 a 1732, 1735 y 1736 **tomo V**, del expediente administrativo *****.

En consecuencia, al haber probado la autoridad demandada **Director de Procedimientos Jurídicos y Transparencia Gubernamental ahora Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado**, con pruebas documentales que obran en los **siete tomos** que remitió al presente juicio y que hacen prueba plena al haber sido expedidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 173 fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, anterior a la vigente.

De ahí que es procede declarar que **NO SE CONFIGURA LA NEGATIVA FICTA** prevista en el artículo 96 fracción V, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, anterior al vigente, esto es así, porque las peticiones del actor ***** , presentadas ante la autoridad demandada le fueron acordadas y notificadas dentro del plazo de noventa días naturales, como consta en el expediente administrativo *****

Se transcribe el artículo 96 fracción V, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, anterior a la vigente para su mejor comprensión.

“Artículo 96. Las Salas Unitarias del Tribunal Contencioso Administrativos y de Cuentas son competentes para conocer y resolver los juicios en contra de:

V. Los actos fiscales o administrativos que impliquen una resolución negativa ficta, configurándose esta cuando las peticiones ante las autoridades no sean resueltas en los plazos que la Ley o Reglamento fije, o a falta de dicho plazo en noventa días naturales.”

Por todo lo anteriormente expuesto **SE SOBRESEE EL JUICIO** en los términos de la fracción IX y X, del artículo 131 en relación con la fracción II y VI del artículo 132 de la Ley de Justicia Administrativa anterior a la vigente.

Sirve de referencia la jurisprudencia III-PSS-456. Tercera época, año VIII, número 89, mayo de 199, página 11, sustentada por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con el rubro y texto siguientes:

“NEGATIVA FICTA. AL NO CONFIGURARSE SU EXISTENCIA SE ACTUALIZA UNA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO. en términos del artículo 202 fracción XI, del Código Fiscal de la Federación, la inexistencia del acto reclamado acarrea la improcedencia y sobreseimiento del juicio. así, ante la impugnación de una resolución negativa ficta, deben actualizarse dos hipótesis específicas de acuerdo al artículo 37, del Código Fiscal de la Federación: una petición hecha por el gobernado a la autoridad fiscal y el silencio de la autoridad por un plazo mayor a cuatro meses. Ahora bien, el citado plazo deberá configurarse a partir de la última promoción que haga el particular; es decir, ante el requerimiento de la autoridad para que el particular cumpla con alguna prevención, el periodo de cuatro meses debe computarse a partir de la fecha en que se da cumplimiento a la prevención y si de este momento a la fecha en que se promueva la demanda no han transcurrido los cuatro meses previstos en el artículo 37, del Código

Fiscal de la Federación, no existe la resolución negativa ficta y el juicio debe sobreseerse.”

CUARTO. Por último, al haber sobreseído el presente juicio, ésta autoridad

Datos protegidos por el artículo 116 de la LGTAIP y el Artículo 56 de la LTAIPEO

jurisdiccional se encuentra impedida para entrar al fondo del asunto, como lo señala la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro: 185227, de la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, enero de 2003, Materia (s): Administrativa, Tesis VI.2º. A. J/4, página 1601, con el rubro y texto siguientes:

“CONCEPTOS DE ANULACIÓN. LA FALTA DE SU ANÁLISIS POR LA SALA FISCAL NO RESULTA ILEGAL, SI SE SOBRESEYÓ EL JUICIO DE NULIDAD. *Cuando en el sentencia reclamada se sobresee el juicio de origen, la Sala Fiscal se libera de la obligación de abordar el examen de los conceptos de nulidad, toda vez que aunque es verdad, acorde al artículo 237 del Código Fiscal de la Federación, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deben “examinar en su conjunto los agravios y causales de ilegalidad, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada”, ello sólo acontece en el caso de que la sentencia se ocupa del fondo del asunto, más no si se decreta el sobreseimiento, pues en éste último supuesto se excluye la posibilidad de que la autoridad responsable emprenda algún estudio sustancial sobre el particular”*

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 177 fracción I, II y III, 178 fracción VI y 179, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, anterior a la vigente, se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO. - Esta Cuarta Sala Unitaria fue **competente** para conocer y resolver el presente asunto. -----

SEGUNDO. La **personalidad** de la parte actora ***** y la autoridad demandada Dirección de Procedimientos Jurídicos, **ahora** Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, quedo acreditada en autos. -----

TERCERO. NO SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA en este juicio, respecto a lo solicitado por el actor en la audiencia de doce de junio de dos mil catorce, al igual que de los escritos de petición del actor de veinticinco de septiembre de dos mil trece; diecisiete de julio y diez de diciembre de dos mil catorce; veintidós de abril, veintinueve de octubre y diez de noviembre del dos mil quince, que se encuentran agregados al expediente administrativo ***** , por lo que **SE SOBRESEE EL JUICIO**, por las razones señaladas en los incisos **A) y B)** del considerando tercero de esta sentencia. -----

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, con fundamento en los artículos 142 fracción I y 143 fracciones I y II, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, anterior a la reformada. -----

Así lo resolvió y firma el Maestro en Derecho Pedro Carlos Zamora Martínez, Magistrado Titular de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, quien actúa legalmente con la Licenciada Monserrat García Altamirano, Secretaria de Acuerdos de esta Sala, quien autoriza y da fe. -----